



Montería, 01 de Junio de 2021.

PSAN118 2021

DOCTOR:
RODRIGO GARCÍA CASTAÑO
Procurador Regional Córdoba.

Referencia: CONTRATACIÓN PAE INDÍGENA - VIGENCIA 2021
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

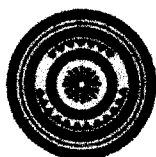
Con fundamento en el ejercicio de nuestras funciones como entidad territorial contratante del Programa de Alimentación Escolar Indígena Propio, PAIP en la vigencia 2021, en atención a las denuncias e inconformismo presentadas por los miembros de la comunidad que conforman la Organización Indígena del Caribe – OIC – Identificada con NIT 901430897-2 y de las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor, identificado con NIT 830076436-5, en la reunión realizada el día 24 de mayo de 2021, en el territorio Indígena del Pueblo Zenu, en el municipio de Tuchín, convocada por esta comunidad Indígena y la Defensoría del Pueblo Regional, en la cual se acordó los siguientes compromisos:

1. Elevar la consulta ante el consejo de estado, sobre la normatividad que ampara el proceso de contratación del Programa de Alimentación Escolar Indígena Propio PAIP, con pueblos Indígenas, puesto que consideran que no se llevó a cabo en el marco jurídico legal que ampara este proceso, afirmando que esta contratación se debe realizar en base al Decreto 252 de 2020 y no en los lineamientos técnicos, administrativos y jurídicos de la Resolución 018858 de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional MEN, para la contratación del PAIP con pueblos Indígenas.

2. verificar y demostrar la idoneidad del Cabildo Mayor del Pueblo Zenu, para celebrar contratos con entidades públicas, Ya que estos afirman que el mencionado cabildo se encuentra inhabilitado para contratar con la Gobernación de Córdoba, toda vez que a través de un proceso administrativo sancionatorio de parte de la Entidad Territorial Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, les fue cancelada la personería jurídica, mediante la resolución 1792 del 12 de febrero de 2018 y la Resolución No. 4681 de 29/11/2018, declara el incumplimiento parcial del contrato de aporte No. 23/2018/2014, celebrado por este cabildo en unión temporal con otra persona jurídica.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con el fin de dar respuesta a las inquietudes y preocupación de las comunidades indígenas anteriormente mencionadas, procedemos explicar las acciones realizadas por la Gobernación de Córdoba.





1. Que en el proceso de concertación y precontractual se realizó en el marco legal, amparado en los lineamientos de la resolución 18858 de 2018 y en el decreto 252 de 2020, expedidos por el MEN.

A su vez la resolución 018858 de diciembre de 2018, resolvió en su artículo 2, indica: *"Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas. Adóptense los Lineamientos Técnicos -Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas **que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales**, los operadores y todos los actores del programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015.*

El artículo 2.5. Definió los Lineamientos Técnicos – Administrativos, como: *"documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del Programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo. Los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena aplicarán los Lineamientos Técnicos Administrativos diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes".*

Con fundamento en lo ante expuesto se considera que el espíritu del Decreto 252 de 2020, fue la de adicionar una autorización expresa para que las asociaciones, las organizaciones indígenas, puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Así las cosas el Decreto 252 de 2020, no derogó, modificó o dejó fuera del ámbito legal norma alguna; este decreto no es contrario y menos excluyente a lo previsto por la Resolución No 018858 de diciembre de 2018, en especial con lo que refiere a la contratación y ejecución del PAE por parte de las Entidades Territoriales; reiteramos que la primera de las normas adiciona una modalidad de contratación (la directa) para estas asociaciones y cabildos indígenas, modalidad que ya estaba prevista y atendida desde que se contempló en el capítulo 5 de los lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se tiene que la contratación de los Pueblos Indígenas, les aplica la resolución 018858 de diciembre de 2018, en lo concerniente a los requisitos y Lineamientos técnicos administrativos para la contratación del programa de Alimentación Escolar PAE, sin que esto quiera decir desconocimiento del sustentado decreto 252-del 2020.





2. En lo concerniente a la denuncia por parte de miembros de la organización Indígena Del Caribe OIC y las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor, expuestas en la reunión realizada el día 24 de mayo de 2021, en el municipio de Tuchín del departamento de Córdoba, podemos aducir que la Gobernación de Córdoba a través de la Secretaria de Educación departamental, realizo la gestión administrativa correspondiente, para constatar la veracidad de las inquietudes manifestadas por parte de estas comunidades indígenas, por lo tanto procedió a elevar la solicitud ante el ICBF, el día 26 de abril de 2021 y se reiteró la solicitud el día 24 de mayo de 2021, sobre el estado jurídico, legal del cabildo mayor del Pueblo Zenu, ante esta entidad, de la cual obtuvimos respuesta el día 24 de mayo de 2021, en la que Pudimos verificar que efectivamente existe sanción, multa y cancelación de la Personería jurídica del cabildo mayor del pueblo zenu, por el incumplimiento en el contrato de aportes N° 23/2018/214, el cual los inhabilitó para contratar con esta entidad, teniendo en cuenta que este ente territorial cuenta con criterios habilitantes a nivel interno, para celebrar contratos y dentro de los cuales exigen fundamentalmente la Personería Jurídica, adicionalmente se solicitó al cabildo mayor del Pueblo Zenu, una declaración extra juicio, en la que manifestaran si se encuentra o no incurso en las inhabilidades del artículo 90 de la ley 1474 de 2011, a la cual el representante legal del cabildo, respondió con el envío de dicha declaración juramentada, en la que afirma que la entidad que representa, no ha sido objeto de las sanciones consagradas en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011. Vale la pena resaltar, que ante el Ministerio del Interior, que es quien avala la Personería Jurídica de los Cabildos y organizaciones Indígenas y otorga la renovación del reconocimiento, a la fecha no existe reporte de inhabilidad para el Cabildo Mayor del Pueblo Zenu.

Conforme al marco legal son causales de inhabilidad para contratar con entidades estatales, las contempladas en el Artículo 90 de la ley 1474 de 2011.

“ARTÍCULO 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;

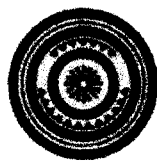
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales”

Según lo expuesto en el precitado artículo podemos indicar que si bien existe una inhabilidad del cabildo mayor regional del pueblo zenu ante la entidad ICBF, no existe una causal de inhabilidad, para contratar con la Gobernación de Córdoba, ya que las causales de inhabilidad son taxativas.

Podemos concluir que el proceso de concertación y contratación con pueblos indígenas para el Programa de Alimentación escolar indígena propio PAIP, vigencia 2021, se llevó a cabo de manera pública y transparente dentro de los parámetros



9



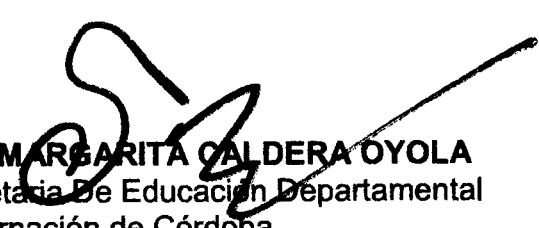
del marco jurídico legal de la resolución 18858 del 11 de Dic de 2018 y el decreto 252 del 21 de febrero del 2020, como norma que ampara dicha contratación, expedidas ambas por el ministerio de Educación Nacional.

Por tal motivo la Gobernación de Córdoba en cabeza del Gobernador, Doctor Orlando Benítez Mora, determino que se dará continuidad al proceso de contratación del Programa de Alimentación Escolar Indígena Propio PAIP, en la vigencia 2021, del departamento de Córdoba, el cual viene adelantado.

Todo lo anterior con el propósito de garantizar el servicio de Alimentación Escolar en su territorio y la prevalencia de los derechos de la población indígena de los municipios san Andrés de Sotavento, Tuchín, Chima, Momil, Canalete, Tierralta y Ciénaga de Oro del departamento de Córdoba.

Se anexa:

- Resolución 18858 de 2018
- Decreto 252 de 2020
- Concepto jurídico de la Unidad de Alimentos "para Aprender" del Ministerio de Educación Nacional.
- Solicitud elevada ante el ICBF, sobre el estado jurídico legal del cabildo mayor del Pueblo Zenu.
- Pantallazo del correo electrónico de la reiteración de la solicitud ante el ICBF
- Resolución No. 1792 de 12 de febrero de 2018, resuelve proceso Administrativo Sancionatorio, cancelando la Personería Jurídica otorgada por el ICBF
- Resolución No. 4681 de 29/11/2018, declara el incumplimiento parcial del contrato de aporte No. 23/2018/2014, por el ICBF
- Declaración extra juicio de incurso en inhabilidades del artículo 90 de la ley 1474 de 2011.
- Certificación del Ministerio del Interior
- Oficio Preventivo del Procurador Regional


ANA MARGARITA CALDERA OYOLA
Secretaria De Educación Departamental
Gobernación de Córdoba.


ALBA LICONA PERNETT
Directora Administrativa SAN
Gobernación de Córdoba.

Elabora y Proyecto: María Portacio Martínez 
Asesora Jurídica SAN.

Reviso: Osmany Contreras Sotelo 
Asesora Jurídica SAN.

